

CODI DD	DENOMINACION DEL PUESTO	DOTA C/D NES	NIV. C.D.	COMPLEMEN. ESPECIFICO	T P	F P	APLICACION			TITULACION ACADEMICA	FORMACION ESPECIFICA	OBSERVACIONES	
							AD.	GR.	CUERPOS				
010	TECNICO N22	2 22		178176	N	C	A	E	B	E	X	I	I
011	TECNICO N20	5 20		123660	N	C	A	E	B	E	X	I	I
012	JEFE SECCION N20	1 20		0	N	C	A	E	BC	E	X	I	I
013	JEFE NEGOCIADO N18	1 18		0	N	C	A	E	BC	E	X	I	I
014	JEFE NEGOCIADO N16	2 16		0	N	C	A	E	CD	E	X	I	I
015	SECRETARIO SUBDIRECTOR GENERAL	1 14		123660	N	C	A	E	CD	E	X	I	I
016	AUXILIAR OFICINA N12	1 12		0	N	C	A	E	D	E	X	I	I
017	AUXILIAR INFORMATICA N10	3 10		89592	N	C	A	E	D	E	X	I	I
018	AUXILIAR OFICINA N9	2 09		0	N	C	A	E	D	E	X	I	I
OP. 038.00.003.28001 SUBDIRECCION GENERAL DE COORDINACION E INFORMACION													
001	SUBDIRECTOR GENERAL	1 30		1796940	S	L	A	E	A				
002	JEFE AREA COORDINACION INSTITUCIONAL	1 28		1041876	N	C	A	E	A	E	X	I	I
003	JEFE SERVICIO EDUCACION AMBIENTAL	1 26		853788	N	C	A	E	AB	E	X	I	I
004	JEFE SERVICIO DOCUMENTACION Y PUBLICACIONES	1 26		617784	N	C	A	E	AB	E	X	I	I
005	JEFE SECCION N24	2 24		266748	N	C	A	E	AB	E	X	I	I
006	JEFE SECCION N24	3 24		0	N	C	A	E	AB	E	X	I	I
007	JEFE SECCION N20	2 20		0	N	C	A	E	BC	E	X	I	I
008	JEFE NEGOCIADO N16	2 16		0	N	C	A	E	CD	E	X	I	I
009	SECRETARIO SUBDIRECTOR GENERAL	1 14		123660	N	C	A	E	CD	E	X	I	I
010	AYUDANTE ADMINISTRACION N14	1 14		0	N	C	A	E	C	E	X	I	I
011	AUXILIAR OFICINA N12	3 12		0	N	C	A	E	D	E	X	I	I
012	AUXILIAR INFORMATICA N10	3 10		89592	N	C	A	E	D	E	X	I	I
013	AUXILIAR OFICINA N10	1 10		0	N	C	A	E	D	E	X	I	I
014	AUXILIAR OFICINA N9	3 09		0	N	C	A	E	D	E	X	I	I

CLAVES UTILIZADAS:

1.- GENERALES.
LAS ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCION CONJUNTA DE LAS SECRETARIAS DE ESTADO DE HACIENDA Y PARA LA ADMINISTRACION PUBLICA DE 20 DE ENERO DE 1989 PUBLICADA POR O.M. DE 6 DE FEBRERO DE 1989 Y O.E. DE 7 DE FEBRERO DE 1989.

2.- CODIGOS DE LAS UNIDADES
LAS UNIDADES SE IDENTIFICARAN POR UN CODIGO, QUE CONSTRUIDO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL REAL DECRETO 1405/89, DE 6 DE JUNIO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL REGISTRO CENTRAL DE PERSONAL Y SE ESTABLEZCAN LAS TABLAS CORRESPONDIENTES, ESTA ESTRUCTURADO EN LA FORMA SIGUIENTE

AA BBB CC DDD EFFF

DONDE:

- AA = CODIGO DEL MINISTERIO, U. ORGANISMO CONSTITUCIONAL
- BBB = CODIGO DEL CENTRO DIRECTIVO U. ORGANISMO AUTONOMO
- CC = CODIGO DE CLASE DE CENTRO
- DDD = CODIGO DEL CENTRO DE DESTINO DENTRO DEL CENTRO DIRECTIVO
- EE = CODIGO DE PROVINCIA
- FFF = CODIGO DE LOCALIDAD

3.- CODIGO DE LOS PUESTOS DE TRABAJO

LOS PUESTOS DE TRABAJO SE IDENTIFICAN POR UN CODIGO QUE SERA EL RESULTANTE DE ADICIONAR AL CODIGO DE LA UNIDAD LOS TRES DIGITOS QUE SE ASIGNAN A CADA PUESTO O GRUPO DE PUESTOS, EN LA PRIMERA COLUMNA DE LA RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO

4.- TITULACIONES

- 2107D LICENCIADO EN CIENCIAS ECONOMICAS
- 2110D LICENCIADO EN DERECHO
- 2117A ARQUITECTO
- 2120B INGENIERO DE CAMINOS
- 2128B INGENIERO DE TELECOMUNICACION
- 2128D INGENIERO DIBUJANTE
- 2131D LICENCIADO EN CIENCIAS EMPRESARIALES
- 2321D ARQUITECTO TECNICO
- 3204B INGENIERO TECNICO OBRAS PUBLICAS
- 3208B AYUDANTE DE OBRAS PUBLICAS

- 3300B INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL
- 3312B INGENIERO TECNICO TOPOGRAFICO
- 3219D DIPLOMADO EN CIENCIAS EMPRESARIALES
- 2A001 INGENIERO ARQUITECTO
- 2A002 INGENIERO O ARQUITECTO
- 3A016 DIPLOMADO EN DERECHO SEGUN LEY 30/84 (O Y D)

5.- CUERPOS

E222 TODOS LOS CUERPOS Y ESCALAS, EXCEPTO LOS CODIGOS 14, 15, 16 Y 17 DE LA RESOLUCION CONJUNTA DE 6 DE FEBRERO DE 1989 DE LAS SECRETARIAS DE ESTADO DE HACIENDA Y PARA LA ADMINISTRACION PUBLICA

0003 CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO

6.- OBSERVACIONES

- A.A PUESTO DE TRABAJO A AMORTIZAR
- A.P PUESTO DE TRABAJO DE ATENCION Y ASESORAMIENTO AL PUBLICO
- H.E PUESTO DE TRABAJO CON HORARIO ESPECIAL
- E.S.B ESPECIALIDAD SENALIZACION MARITIMA
- 001 EL COMPLEMENTO ESPECIFICO DEBERA SER MODIFICADO CUANDO QUESE VACANTE EL PUESTO DE TRABAJO

RESIDENCIAS

05001 ALBACETE.	05001 ALICANTE	04001 ALMERIA.
09001 AVILA	07001 PALMA DE MALLORCA.	07000 ALCUDIA
0724B FORMENTERA.	07300 IBIZA.	07320 BAHIA
08001 BARCELONA.	09001 BURGOS.	09001 CACERES.
11001 CADIZ.	11300 PUERTO STA. MARIA	12001 CASTELLON.
1207B VIMAROS.	13001 CIUDAD REAL.	14001 CORDOBA
15770 SANTIAGO DE COMPOSTELA.	16001 CUENCA	17001 GERONA
18001 GRANADA.	18001 MOTRIL	19001 QUADALUARA
20001 SAN SEBASTIAN.	21001 HUELVA	22001 HUESCA.
23001 JAEN.	25001 LERIDA	27100 FOZ.
28001 MADRID.	28001 MALAGA	32001 ORENSE
34001 PALENCIA.	36001 LAS PALMAS.	36030 ARRECIFE DE LANZAROTE.
38040 ANTENARA.	35-40 PUERTO ROSARIO	38100 S. BARTOLOME LANZAROTE.
38001 PONTEVEDRA.	37001 SALAMANCA.	38001 STA CRUZ DE TENERIFE.
38000 AROHA	38130 EL ROSARIO.	38370 S. SEBASTIAN DE LA GOVERNA
39000 STA. CRUZ DE LA PALMA.	39000 VALVERDE DEL HIRARO.	40001 SEGOVIA.
43001 SORIA.	43001 TARRAGONA.	44001 TERUEL.
46001 TOLEDO	41001 VALLADOLID.	49001 ZAMORA

COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA

13961 LEY 3/1990, de 22 de mayo, de crédito extraordinario en el presupuesto vigente para atender gastos derivados de los temporales sufridos por la Comunidad Valenciana a finales del año 1989 y principios de 1990.

Sea notorio y manifiesto a todos los ciudadanos, que las Cortes Valencianas han aprobado y yo, de acuerdo con lo establecido por la Constitución y el Estatuto de Autonomía.

En nombre del Rey promulgo la siguiente Ley.

PREAMBULO

La Comunidad Valenciana ha soportado una especial climatología en los últimos cuatro meses del pasado año y primero del presente,

caracterizada por un aumento considerable de las precipitaciones medias en la mayoría de sus términos municipales junto con sus temperaturas anormalmente benignas.

Como consecuencia de tales hechos se han producido en parte del ámbito territorial de la Comunidad Valenciana, importantes daños en la red de infraestructura públicas de titularidad comunicaria así como en la agricultura.

Por tal razón es imprescindible adoptar urgentemente un conjunto de medidas que vengán a paliar los efectos de carácter social y económico derivados de tal situación de fuerza mayor.

A tal efecto y dado que en los Presupuestos de la Generalitat Valenciana, en vigor, no existen créditos específicos para hacer frente a tales medidas, se ha estimado necesario la concesión de un crédito extraordinario, de conformidad con lo previsto en el artículo 32, apartado 1, letra a), de la Ley 4/1984, de 13 de junio, de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana.

Artículo 1.º Se concede un crédito en el Presupuesto de Gastos en vigor de la Generalitat Valenciana por un importe de 6.364.886.924

pesetas, que será aplicado de acuerdo con el detalle que por créditos, programas y Consellerías se determine en el anexo de esta Ley.

Los créditos afectados por dicho crédito extraordinario tendrá el carácter de ampliables.

Art. 2.º El crédito extraordinario que se concede en el artículo 1 será financiado mediante el recurso de endeudamiento tal y como se establece en los artículos 83 y siguientes de la Ley 4/1984, de 13 de junio, de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el citado crédito extraordinario podrá financiarse con cargo al superávit, que, en su caso, resultase de la liquidación del Presupuesto del ejercicio 1989.

A tal efecto, el Gobierno Valenciano será el órgano competente para determinar la reducción en el recurso al endeudamiento que tal situación supondría.

Art. 3.º El Consell de la Generalitat Valenciana deberá informar, con periodicidad mensual, ante la Comisión de Economía, Presupuesto y Hacienda de las Cortes Valencianas, de la aplicación detallada de los fondos previstos en esta Ley.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.-Uno. Las ayudas contempladas en el apartado 2.II del anexo de la presente Ley se aplicarán del siguiente modo:

A) Agricultor o arrendatario a título principal: Subvención de siete puntos de interés en préstamos a cinco años con dos de carencia.

B) Resto de titulares de explotaciones agrarias: Subvención de cuatro puntos de interés en préstamos a tres años, con uno de carencia.

Dos. Se crea la Comisión de Ayudas, integrada por representantes del Consell y de las organizaciones profesionales agrarias como marco de participación en el seguimiento y desarrollo de la aplicación de las ayudas a que hace referencia esta disposición adicional.

Segunda.-A los efectos de lo dispuesto en la disposición anterior, se entenderá por agricultor o arrendatario a título principal:

Toda persona física cuya renta procedente de la explotación agraria sea igual o superior al 50 por 100 de su renta total. Así como a quienes siendo titulares de explotación agraria, obtengan al menos un 50 por 100 de su renta global a partir de actividades agrícolas, forestales, turísticas, artesanales o de actividades relacionadas con la conservación del espacio natural, ejercidas en el medio rural.

A los efectos anteriores no se contabilizará la aportación del cónyuge y/o hijos dedicados a actividades no agrarias.

Toda persona jurídica que conforme a sus Estatutos tenga como finalidad predominante la explotación agraria, siempre que más del 50 por 100 de sus socios sean agricultores a título principal de acuerdo con lo señalado en el punto anterior.

Tercera.-Los afectados que, en el momento de la publicación de la presente Ley fueran titulares de préstamos en vigor, subvencionados por la Generalitat Valenciana con motivo de anteriores adversidades meteorológicas, podrán obtener una cantidad suplementaria de préstamo, destinada a la amortización de aquéllos, de al menos un 50 por 100 sobre los baremos o topes que se establezcan.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Se autoriza a la Consellería de Economía y Hacienda para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de esta Ley.

Segunda.-La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Diari Oficial de la Generalitat Valenciana».

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos, Tribunales, autoridades y poderes públicos a los que corresponda, observen y hagan cumplir esta Ley.

Valencia, 22 de mayo de 1990.-El Presidente de la Generalitat, Joan Lerma i Blasco.

(Publicada en el «Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, número 1.312 de 28-5-1990)

ANEXO

Necesidades financieras con cargo al crédito extraordinario para paliar los efectos de las inundaciones

1. Consellería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes

A) Area de infraestructura de carreteras:

Programa de carreteras, conservación y explotación:

Capítulo VI «Inversiones reales»: 1.625.000.000 de pesetas.

B) Area de infraestructuras hidráulicas:

Programa de infraestructura urbana, saneamiento y abastecimiento de agua e infraestructura de recursos hidráulicos:

Capítulo VI «Inversiones reales»: 134.310.077 pesetas.

Capítulo VII «Transferencias de capital»: 570.576.847 pesetas.

Total Consellería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes: pesetas 2.329.886.924.

2. Consellería de Agricultura y Pesca

I. Ayudas explotaciones agrarias afectadas por las lluvias torrenciales.

Programa 714.20 «Ordenación y mejora de las producciones agrarias».

Capítulo IV «Transferencias corrientes»: 550.000.000 de pesetas.

II. Ayudas financieras concedidas a los agricultores afectados por las lluvias torrenciales.

Programa 714.20 «Ordenación y mejora de las producciones agrarias».

Capítulo IV «Transferencias corrientes»: 1.600.000.000 de pesetas.

III. Ayudas para la reposición de plantones, previo estudio de viabilidad y según variedades.

Programa 714.20 «Ordenación y mejora de las producciones agrarias».

Capítulo VII «Transferencias de capital»: 100.000.000 de pesetas.

IV. Reparaciones daños en infraestructuras agrarias en ejecución.

Programa 531.10 «Estructuras agrarias y zonas desfavorecidas».

Capítulo VI «Inversiones Reales»: 150.000.000 de pesetas.

V. Aliviadero de arrozales.

Programa 531.10 «Estructuras agrarias y zonas desfavorecidas».

Capítulo VI «Inversiones reales»: 520.000.000 de pesetas.

VI. Reparación de daños producidos en la infraestructura forestal.

Programa 533.10 «Restauración y protección de los recursos naturales».

Capítulo VI «Inversiones reales»: 400.000.000 de pesetas.

VII. Ayudas cooperativas para paliar la plaga del «repilo».

Programa 821.10 «Instituto de Cooperativismo Agrario».

Capítulo VII «Transferencias de capital»: 60.000.000 de pesetas.

VIII. Gastos necesarios para la tramitación y ejecución del total de las inversiones.

Programa 711.10 «Dirección y servicios generales».

Capítulo I «Gastos de personal»: 100.000.000 de pesetas.

Capítulo II «Gastos de funcionamiento»: 55.000.000 de pesetas.

Total Consellería de Agricultura y Pesca: 3.535.000.000 de pesetas.

3. Consellería de Trabajo y Seguridad Social

I. Ayudas Corporaciones locales y Entidades sin ánimo de lucro para la realización de obras y servicios de utilidad social en las localidades afectadas por el desempleo agrícola.

Programa 322.10 «Fomento del empleo y regulación laboral».

Capítulo IV «Transferencias corrientes»: 500.000.000 de pesetas.

Total Consellería de Trabajo y Seguridad Social: 500.000.000 de pesetas.